

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que apoderado de la parte demandante informa que secuestre del inmueble a rematar ya no hace parte de lista de auxiliares de la justicia. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miguel Fernando Matta Holguín C.C. No. 16.733.412
Demandado: José Otilio Saa Saa C.C. No. 6.220.869
Radicación: 76-520-31-03-002-**2011-00128**-00

Conforme lo indica la parte demandante y se corrobora de la lista actualizada de auxiliares de la justicia, la señora Betsy Inés Arias Manosalva, designada mediante auto del 10 de septiembre de 2021 como secuestre de los inmuebles que inicialmente tuvo a su cargo la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., identificados con matrículas No. **370**-863258 y **370**-863259 ya no hace parte de dicha lista.

A la vez debe observarse que para el secuestro del inmueble de matrícula No. **378-218055** fue designado inicialmente, como secuestre, el señor Claudio Romulo Bravo Cisneros quien en la diligencia de secuestro fue remplazado por no hacerse presente, por tanto fue la señora Hilda María Duran Caicedo quien quedó en tal calidad (ítem 16). Sin embargo, la señora Duran tampoco continúa haciendo parte de la lista de auxiliares de justicia actualizada a abril de 2023.

Al respecto debe observarse que ninguna de las secuestres han procedido de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P., esto es, haciendo entrega del bien dejado bajo su custodia. Al respecto, considerando que las listas de auxiliares de la justicia son obligatorio acatamiento (num. 5 art. 48 C.G.P) y que no puede permanecer en tal calidad quien no pertenezca a dicha lista, se realizará la remoción y nuevo nombramiento previniendo al secuestre removido que debe realizar directamente la entrega del inmueble al nuevo secuestre y rendir el informe final de su gestión.

Finalmente se considera que la diligencia de remate programada en auto del 31 de marzo de 2023 para el día 09 de mayo de 2023 no podrá llevarse a cabo pues los datos del

secuestre designado resultan indispensables en el aviso que debe publicarse al respecto pues es la persona que puede permitir conocer el estado en que se encuentre el inmueble a los posibles interesados. En tal caso la misma debe reprogramarse.

Conforme a las consideraciones expuestas, en orden a impulsar este trámite y dado que en todo caso el **Protocolo para la Implementación del "Modulo de subasta judicial virtual"** previsto por el Consejo Superior de la Judicatura no impide realizar estas diligencias en forma virtual y que en la práctica no ha dado notorios resultados, se programará en forma física. De igual modo se hace mención del control de legalidad, no observando circunstancia alguna que afecte lo actuado, ni ello ha sido planteado por las partes.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER a la señora **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA** como secuestre de los inmuebles de matrícula No. 370-863258 y 370-863259, por no continuar siendo parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le **ordena** que **realice la entrega inmediata de los inmuebles** entregados para su custodia a la nueva secuestre designada en el numeral tercero, cuyos datos de contacto le serán compartidos. Además, deberá presentar el informe final de su gestión dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta orden.

SEGUNDO: REMOVER a la señora **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO** como secuestre del inmueble de matrícula No. 378-218055, por no continuar siendo parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le ordena que **realice la entrega inmediata de los inmuebles** entregados para su custodia a la nueva secuestre designada en el numeral tercero, cuyos datos de contacto le serán compartidos. Además, deberá presentar el informe final de su gestión dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta orden.

TERCERO: DESIGNAR a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA** como **nueva secuestre** de los bienes inmuebles antes referidos, de matrículas inmobiliarias **Nos. 370-863258, 370-863259 y 378-218055**, cuyo nombre se toma de la lista actualizada de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Infórmele que debe recibir la custodia los inmuebles de matrícula No. 370-863258 y 370-863259 localizados en el **Corregimiento**

La Fresneda, actualmente vereda El Tambor del Municipio de Vijes (V.)¹, de parte de la anterior secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA y la custodia del inmueble de matrícula No. 378-218055 localizado en el Corregimiento de Tablones Municipio de Palmira (V.) de parte de la anterior secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, con quienes debe comunicarse para realizar la debida gestión, cuyos datos de contacto le serán compartidos. Los gastos que ello implique serán cubiertos por la parte demandante, y acreditados como costas del proceso.

CUARTO: FIJAR como **NUEVA FECHA Y HORA** el día 14 del mes de JUNIO del año 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** de los inmuebles Lote A y Lote B ubicados en **Corregimiento La Fresneda**, actualmente vereda **EL TAMBOR** del municipio de **VIJES**, Valle del Cauca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-863258 y 370-863259** avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$188.135.184,00. MCTE)** para el **Lote A** y de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$267.418.125,00 MTCE)** para el **Lote B**.

Será postor hábil en el remate quien cubra cuanto menos el **70%** del avalúo comercial dado a dichos bienes, es decir la suma de **\$131.694.629, previa consignación del 40% a saber: \$75.254.074** para el Lote A y la suma de **\$187.192.688, previa consignación del 40% a saber \$106.967.250** para el Lote B, que ordena la Ley.

SÉPTIMO: INDICAR que de conformidad con el artículo Art. 451 del Código General del Proceso, los interesados podrán hacer la postura conforme esta norma lo dispone.

OCTAVO: INDICAR que el remate se anunciará mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, a saber: **Occidente, El País o El Espectador**. La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate, en ella se indicarán cada uno de los datos establecidos en los numerales 1 al 6 del artículo 450 del Código General del Proceso. Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de los inmuebles a subastar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

¹ Item 2, fl 3 del pdf

NOVENO: TENER por surtido el control de legalidad de todo lo actuado, dentro de este expediente, con los efectos de ley que el mismo genera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8371ba194b4f9c789c989c4deb485254fec5750b929bcead252f0ca9f00e16**
Documento generado en 11/05/2023 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>